



STB: 01399

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0088 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 28 ABR 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 36324-2010, organizado por COMPAÑÍA MINERA CASAPALCA S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100108292 y con domicilio en Calle Los Carolinos 199, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de los Campamentos el Carmen y Potosí; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de los Campamentos el Carmen y Potosí, ubicados en la localidad Piedra Parada, distrito de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por un volumen anual total de 111 006 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor
C-1	Efluente Tratado biológico Campamento El Carmen	55 503	1,78	Continuo	Quebrada El Carmen
P-1	Efluente Tratado biológico Campamento Potosí	55 503	1,78		
Total		111 006	3,56		

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 002082-2010/DSB/DIGESA remitido a través del Oficio N° 0759-2010/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 312-2001-EM/DGAA, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto para la Ampliación de la Planta Concentradora Berna N° 2 de 750 TMD a 1800 TMD";

Que, con Informe Técnico N° 267-2011-ANA-DGCRH/IVCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un plazo de dos (02) años.





- b) La recurrente deberá realizar el control de los parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, DBO₅, coliformes totales y coliformes termotolerantes en los puntos de monitoreo de la Quebrada el Carmen. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados debidamente sistematizados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia. Además para los vertimientos a autorizar, la recurrente, deberá remitir el caudal promedio mensual descargado.
- c) Los puntos de control serán los siguientes:

Cuadro N° 1	
Punto de Control	Descripción
C-3	Aguas arriba del punto de vertimiento del campamento El Carmen
C-4	Aguas abajo del punto de vertimiento del campamento El Carmen
P-3	Aguas arriba del punto de vertimiento del campamento Potosí
P-4	Aguas abajo del punto de vertimiento del campamento Potosí
C-1	Sistema de tratamiento biológico del Campamento El Carmen
P-1	Sistema de tratamiento biológico del Campamento Potosí

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Quebrada el Carmen, tributaria del río Rímac – que este se encuentra dentro de la Categoría 1 – A2: Poblacional y Recreacional – Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a COMPAÑÍA MINERA CASAPALCA S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de los Campamentos el Carmen y Potosí, ubicados en la localidad Piedra Parada, distrito de Chicla, provincia de Huarochiri, departamento de Lima, por un volumen anual total de 111 006 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor
C-1	Efluente Tratado biológico Campamento El Carmen	55 503	1,78	Continuo	Quebrada El Carmen
P-1	Efluente Tratado biológico Campamento Potosí	55 503	1,78		
Total		111 006	3,56		





ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que COMPAÑÍA MINERA CASAPALCA S.A., queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor –Quebrada el Carmen, tributaria del río Rímac – que se encuentra dentro de la Categoría 1 – A2: Poblacional y Recreacional – Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, DBO₅, coliformes totales y coliformes termotolerantes en los puntos de monitoreo de la Quebrada el Carmen. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados debidamente sistematizados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia. Además para los vertimientos a autorizar, la recurrente, deberá remitir el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de los Campamentos el Carmen y Potosí, por un volumen anual total de 111 006 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por COMPAÑÍA MINERA CASAPALCA S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA CASAPALCA S.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,


ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua